



Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210058800

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **MANUEL ANTONIO LADINO GARNICA**, por las siguientes sumas:

1. Pagare No. 454755186

1.1 Por la suma de **\$ 47.790.883. m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 01 de julio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagare No. 79516416

2.1 Por la suma de **\$ 32.617.916 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

2.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 01 de julio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04305bb6e80461c09d4ff001ddffbf81ffba3a55cb4fcf024d6802580d762f9e
Documento generado en 23/08/2021 04:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>